

Art. 2º — Establécese como aclaración del artículo 4.3.3.7 "Aceras deterioradas", inciso b) ítem (2) del Código de la Edificación, que cuando se efectúe una reparación del solado de una acera de superficie menor que el 50 % de la correspondiente a un predio y con ello se logre un solado uniforme, sea éste de baldosas (de 9 panes, vainillas, etc.), losetas, hormigón o concreto, el mismo podrá subsistir hasta que cumpla su vida útil.

Art. 3º — La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.